

## RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000164

### Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

**EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20221005DN5049914707** de fecha **05 de Octubre de 2022**, el (la) docente **ESCORCIA ARROYO PURA PASTORA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.482.621**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA LUCIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **ESCORCIA ARROYO PURA PASTORA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En atención a su solicitud de cesantías definitivas, no se hace posible despachar su prestación de forma favorable por parte de esta Secretaria, toda vez que en atención a que la docente ESCORCIA ARROYO PURA PASTORA, actualmente se encuentra vinculado mediante Decreto 132 del 1 de marzo de 2022 y posesionado el esa misma fecha con el Departamento de la Guajira, por consiguiente es ante esa entidad territorial donde debe realizar su solicitud de cesantías parciales, en concordancia con las directrices del FOMAG y La FIDUPREVISORA S.A., como ente pagador de las prestaciones sociales de los docentes adscritos a las secretarías de educación acreditadas.

Es importante destacar que a partir del día 6 de diciembre el Ministerio de Educación Nacional dispuso y ordenó que a partir de dicha fecha los docentes debía acudir únicamente a herramientas virtuales de radicación de trámites de cesantías a través de la nueva plataforma de radicación "HUMANO EN LÍNEA", la cual está diseñada para que el docente haga su respectiva solicitud de cesantías, ante la secretaria de educación a la cual se encuentre adscrito.

Que el docente puede dirigirse a la secretaria de educación a la cual se encuentra vinculado y solicitar la prestación para que sea esta la que gestione su petición.

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000164 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente ESCORCIA ARROYO PURA PASTORA identificado(a) con C.C. número 22.482.621 ".**

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20221005DN5049914707** de fecha **05 de Octubre del 2022**, al (a la) docente **ESCORCIA ARROYO PURA PASTORA**, identificado (a) con C.C. número **22.482.621**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 08/11/2022**

**Hora: 03:46:31 p.m.** [elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co](mailto:elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co)

Aprobó: [elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co](mailto:elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co)

Revisó: [maria.simanca@sedatlantico.gov.co](mailto:maria.simanca@sedatlantico.gov.co)